

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO



BIOQUÍMICA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR E INMUNOLOGÍA

2025

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO	
Artículo 1. Definición	
Artículo 2. Sede	3
Artículo 3. Miembros	3
Artículo 4. Funciones del Departamento	3
TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO	4
Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición	4
Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento	5
Artículo 7. Comisión de Docencia.	5
Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.	6
Artículo 9. Comisión de Investigación	6
Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación	6
Artículo 11. Comisión Económica	7
Artículo 12. Competencias de la Comisión Económica.	7
Artículo 13. El Director o Directora.	7
Artículo 14. Competencias del Director o la Directora del Departamento	7
Artículo 15. El Secretario o la Secretaria del Departamento	8
TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO	8
CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA	8
Artículo 16. Convocatoria	8
Artículo 17. Orden del día	9
Artículo 18. Plazo de convocatoria	9
Artículo 19. Documentación	9
CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS	10
Artículo 20. Constitución del Consejo de Departamento	10
Artículo 21. Deliberación	10
Artículo 22. Votación	10
Artículo 23. Acuerdos	10
Artículo 24. Asistencia al Consejo	11
CAPÍTULO III: ACTAS	11
Artículo 25. Levantamiento de actas	11
Artículo 26. Aprobación de actas	12
CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTOS DE LAS COMISIONES	12
Artículo 27. Funcionamiento de las Comisiones	12
TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO	13
Artículo 28. Procedimiento de reforma	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición

El Departamento cuya denominación es **BIOQUÍMICA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR E INMUNOLOGÍA**, es la unidad administrativa encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área o áreas de conocimiento de **BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR E INMUNOLOGÍA** en MEDICINA, BIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA, FARMACIA Y ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INFORMÁTICA de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de BIOQUÍMICA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR E INMUNOLOGÍA estará situada en la FACULTAD DE MEDICINA.

Artículo 3. Miembros

Se considerarán miembros del departamento de BIOQUÍMICA MÉDICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR E INMUNOLOGÍA los definidos en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS):

- a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
- b) Otro personal docente o personal investigador en cuyo contrato se contemple la posibilidad de impartir docencia en las materias atribuidas al departamento en los planes de estudio.
- c) El personal investigador en formación cuyos directores pertenezcan al departamento.
- d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

- a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c) Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

- g) Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en EUS.
- i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan al Estatuto y las disposiciones vigentes.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. Para su gobierno y gestión el departamento contará con un Consejo de Departamento, una Dirección y una Secretaría. El Consejo de Departamento será el órgano colegiado de gobierno de este, estará presidido por su Director o Directora y tendrá la composición definida en los EUS. Estará integrado por:

- a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual como máximo al catorce por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
- c) Representantes del estudiantado en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados según se indica en los puntos 2 y 3 siguientes.
- d) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al cinco por ciento del total de miembros del Consejo.

2. Los miembros electivos serán elegidos cada tres años, salvo los y las representantes del estudiantado, que serán renovados con periodicidad anual. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El censo electoral del estudiantado estará compuesto por los estudiantes que cursen o hayan cursado asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster adscritas al Departamento y por estudiantes de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.

4. En caso de varias áreas de conocimiento, cada una de ellas podrá elegir a un profesor o profesora con vinculación permanente perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los centros.

5. El profesorado del departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del órgano.

6. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o

de baja por enfermedad o situaciones análogas.

7. Los profesores de cada una de las áreas de conocimiento elegirán a uno de ellos, perteneciente al Consejo de Departamento, con el fin de facilitar la coordinación docente con el/los Centros.

Artículo 6. Condición de miembro del Consejo de Departamento.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro del Consejo de Departamento:

- a) Cuando se es titular de una plaza de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado laboral permanente adscrita al departamento.
- b) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director o la Directora del Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c) Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e) Conocer y, en su caso autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i) Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k) Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicio y proponer su creación y modificación.
- m) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n) Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se impartan.

- o) Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

Artículo 9. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director o la Directora del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 10. Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director o la Directora del Departamento, que será su presidente o presidenta, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora, adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

Artículo 11. Competencias de la Comisión de Investigación.

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

Artículo 12. Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará compuesta por el Director o la Directora del Departamento y dos miembros del personal docente e investigador.
2. El presidente o presidenta será elegido por el Consejo de Departamento de entre los miembros de la misma.
3. La Comisión Económica será renovada cada cuatro años.

Artículo 13. Competencias de la Comisión Económica.

Son competencias de la Comisión Económica:

- a) Asistir al Director o la Directora en la elaboración de la distribución del presupuesto anual.
- b) Controlar la correcta aplicación del presupuesto y, en general de todos los ingresos y gastos habidos en el Departamento.
- c) Informar las peticiones específicas de gastos del Departamento.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejo de Departamento.

CAPITULO III: EL DIRECTOR O LA DIRECTORA Y EL SECRETARIO O LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14: El Director o la Directora del Departamento.

1. El Director o la Directora del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector o Rectora, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto el artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.
2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en la

primera votación y, de no lograrse éste, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de seis años como máximo.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director o Directora por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director o la Directora revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, y otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o la Directora del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector o Rectora, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del EUS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Competencias del Director o la Directora del Departamento.

Son competencias del Director o la Directora del Departamento:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar y orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdo.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g) Nombrar al Secretario o la Secretaria del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicio, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 16: El Secretario o la Secretaria del Departamento.

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

2. Corresponderá al Secretario o la Secretaria del Departamento:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director o Directora, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Complimentar y custodiar los libros de actas.
- e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 17. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario o la Secretaria del mismo en nombre de su Director o Directora, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 18. Orden del Día.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director o Directora, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director o la Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director o la Directora, estén presente todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 19. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o la Directora, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatoria extraordinarias, el Director o la Directora deberá reunir al consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.

Artículo 20. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 21 Constitución del Consejo de Departamento.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director o la Directora y/o Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismo en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 22. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 23. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.

3. Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas del Director o la Directora cuando, una vez enunciadas no suscitarán ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes

aprueben la propuesta; en segundo lugar, quienes desaprueben; y finalmente, los que se abstengan.

5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director o la Directora y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del consejo presentes en la sesión correspondiente.

6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario o la Secretaria del Departamento.

7. Durante el desarrollo de la votación, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de la celebración de la sesión, ni abandonarlo.

8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o la Directora del Departamento decidirá.

Artículo 24. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o Rectora.

4. El Consejo de Departamento respetará los acuerdos tomados por los miembros de cada área de Conocimiento siempre que se trate de asuntos relacionados a su área correspondiente.

Artículo 25. Asistencia al Consejo.

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director o Directora. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector o Rectora, previa propuesta del Director o la Directora del Departamento proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuestas de revocación si se trata de un miembro electo.

CAPÍTULO III: ACTAS.

Artículo 26. Levantamiento de actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario o la Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptado.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 27. Aprobación de las actas.

1. Las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario o la Secretaria y con el visto bueno del Director o la Directora se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.
2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedaran a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario o la Secretaria.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
4. No obstante la anterior, el Secretario o la Secretaria podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se han adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario o la Secretaria certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Artículo 28. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o Presidenta, o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente o Presidenta de acuerdo con el Secretario o la Secretaria de la misma.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario o la Secretaria de las mismas con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 29. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Director o la Directora convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario o la Secretaria de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo de 27 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.